

1080013110008-2021-00386-00

NULIDAD Y CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Señora juez: A su despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente el estudio de su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, Septiembre 21 de 2.021.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla,  
Septiembre veintiuno (21) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, se avizora que lo realmente pretendido es la cancelación del segundo registro civil de nacimiento de la demandante, siendo procedente su admisión.

En ese orden de ideas, acorde con lo dicho por la jurisprudencia, la nulidad que se pretende en este asunto, altera el estado civil de la actora y ello evidencia que la competencia es del juez de familia, acorde con el numeral 2, del artículo 22 del CGP.

En razón a lo brevemente expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por la señora TERESA PATRICIA NAVARRO BELTRAN, a través de apoderado judicial.
2. Tramítese la presente demanda por el procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, Artículo 577 del Código General del Proceso.
3. Téngase como pruebas las aportadas con la demanda.
4. Reconocer al doctor OSCAR JULIO NARVÁEZ CAMACHO, como apoderado judicial de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.
5. Ejecutoriado este proveído, se procederá a dictar sentencia anticipada, conforme al art. 278 de C.G.P., num. 2o

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA  
lml

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Juzgado 008 Municipal Penal**  
**Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e888faa8c7f7a3176e221842124503a50c8984c8dccbda6fa1f2b263dc33faae**

Documento generado en 21/09/2021 02:58:27 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**